

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

10 OCT. 2019

E-006728



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor(a):
LUIS FRANCISCO OVALLE LLINAS
Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL ATLÁNTICO PCI.
Carrera 45B # 94 - 45
Barranquilla – Atlántico.

Ref. Resolución No. 00000793 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.
I.T. No. 0000918 del 15 de agosto de 2019.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Jijette Sleman. (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.co
www.craautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000793 DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2017, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicados Nos. 0006830 del 24 de julio de 2018 y 0007222 del 02 de agosto de 2018 la UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL ATLÁNTICO PCI, con NIT: 901.166.763-2, representada legalmente por el señor Luis Francisco Ovalle Llinas, solicitó ante esta Corporación permiso de Ocupación de Cauce, en el arroyo Caño Soledad a la altura de la calle 30, un afluente y la extensión del box couvert CC Carnaval.

Que mediante Auto No. 0001112 de 2018, esta Autoridad Ambiental admitió la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por la UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL ATLÁNTICO PCI, con NIT: 901.166.763-2, y se ordenó una visita de inspección técnica al área del proyecto.

Que mediante Radicado No. 008020 del 29 de agosto de 2018 y No. 008410 del 10 de septiembre del mismo año, la UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL ATLÁNTICO PCI, con NIT: 901.166.763-2, radicó ante esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 0001112 de 2018, la constancia de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud y la publicación de dicho auto.

Que mediante Auto No. 002389 del 28 de diciembre de 2018, se hacen unos requerimientos a la UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL ATLÁNTICO PCI – Interconexión Vial La Virgencita en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Que en atención a dichos requerimientos, mediante Radicado N° 0641 del 23 de enero de 2019, la UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL ATLÁNTICO PCI, envía documentación en respuesta a los mismos.

Que mediante la evaluación de la documentación presentada, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental verificó las obras a realizar, lo cual dio origen al Informe Técnico No. 0000918 del 15 de agosto de 2019 en donde se conceptualizó sobre la procedencia de las obras y los instrumentos de control aplicables, teniendo en cuenta sus características y el impacto que puedan generar a cuerpos de agua.

En el Informe Técnico No. 0000918 del 15 de agosto de 2019 se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO:

Punto	Latitud	Longitud
1	10° 54'8,65589"	74° 46'19,92955"
2	10° 54'8,34727"	74° 46'19,78114"
3	10° 54'12,86176"	74° 46'24,31971"
4	10° 54'12,97113"	74° 46'24,38488"
5	10° 54'15,26906"	74° 46'22,38063"
6	10° 54'15,233075"	74° 46'22,30406"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000793 DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO”

7	10° 54'13,08063"	74° 45'56,97783"
8	10° 54'12,75415"	74° 45'56,87578"

CUMPLIMIENTO.

Auto No. 002389 del 28 de diciembre de 2018, “Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Unión Temporal VIAS DEL ATLÁNTICO PCI – Interconexión Vial La Virgencita en el Municipio de Soledad – Atlántico”			
Obligaciones	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
A) Presentar las coordenadas del proyecto en el sistema Magna Sirgas de los vértices del área del proyecto.	X		Mediante Documento radicado No. 0641 del 23 de enero de 2019, la Unión Temporal VIAS DEL ATLÁNTICO PCI, envía documentación en respuesta a los requerimientos del Auto N° 002389 del 28 de diciembre de 2018.
B) Presentar una comparación de las condiciones actuales y proyectadas del sistema hidrodinámico presente en la zona, con el fin de garantizar que los parámetros hidráulicos, se mantenga con las condiciones actuales aguas abajo del canal proyectado y así evitar alteraciones al medio natural.	X		
C) Presentar las consideraciones técnicas utilizadas para la construcción de un canal cerrado en concreto con 490m de longitud.	X		
D) Presentar un cronograma de actividades a desarrollar.	X		
E) Presentar una descripción del manejo de las aguas lluvias que podría transitar por el cauce durante la ejecución de la obra, en el evento que se presente una precipitación.	X		
F) Elaborar y presentar el PAGA, teniendo en cuenta la “GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SUBSECTOR VIAL”, con el propósito de identificar y acopiar información para la gestión del permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal.	X		

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

Por medio del Radicado No. 641 del 23 de enero de 2019, la Unión Temporal VIAS DEL ATLÁNTICO PCI presentó un documento de asunto: “Respuesta Auto No. 002389 de 2018”, en el cual responde a los requerimientos de la C.R.A.

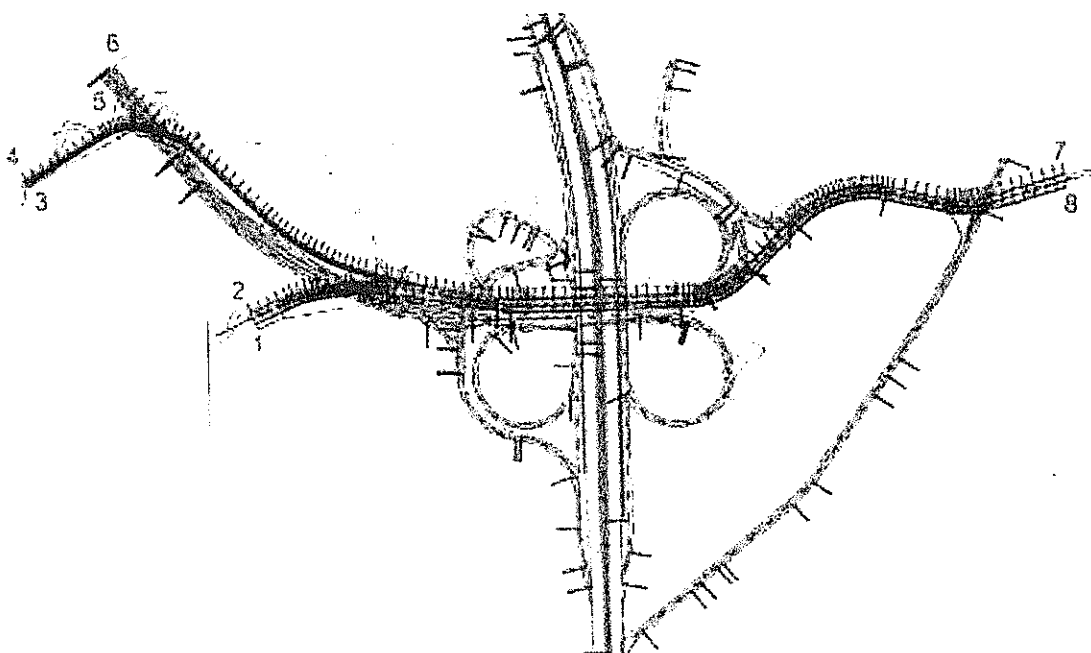
Respuesta de la empresa:

Requerimiento 1: Presentar las coordenadas del proyecto en el sistema Magna Sirgas de los vértices del área del proyecto.

a) Coordenadas del proyecto en Magna Sirgas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 6070795 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO"



Fuente: UT vías del Atlántico PCI

Punto	Latitud	Longitud
1	10° 54'8,65589"	74° 46'19,92955"
2	10° 54'8,34727"	74° 46'19,78114"
3	10° 54'12,86176"	74° 46'24,31971"
4	10° 54'12,97113"	74° 46'24,38488"
5	10° 54'15,26906"	74° 46'22,38063"
6	10° 54'15,233075"	74° 46'22,30406"
7	10° 54'13,08063"	74° 45'56,97783"
8	10° 54'12,75415"	74° 45'56,87578"

Requerimiento: Presentar una comparación de las condiciones actuales y proyectadas del sistema hidrodinámico presente en la zona, con el fin de garantizar que los parámetros hidráulicos, se mantenga con las condiciones actuales aguas abajo del canal proyectado y así evitar alteraciones al medio natural.

b) Comparación de las condiciones actuales y proyectadas del sistema hidrodinámico presente en la zona con el fin de garantizar que los parámetros hidráulicos, se mantenga con las condiciones actuales aguas abajo del canal proyectado y así evitar alteraciones al medio natural.

La Gobernación del Atlántico contrato a la firma UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI para realizar la construcción del intercambiador vial de "La Virgencita" en la Calle 30. Para el efecto la Gobernación del Atlántico contrato a la firma SAFRI Ingeniería S.A.S. para realizar los diseños técnicos del proyecto. A su turno, esta firma encargó a CONCEP S.A.S. con el fin de efectuar los estudios hidrológicos y los diseños hidráulicos del sistema de alcantarillado pluvial del proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO"

En atención a un requerimiento de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el contratista solicitó a CONCEP S.A.S. realizar un análisis comparativo del comportamiento hidráulico de la condición con proyecto y la condición sin proyecto.

El estudio hidráulico presentado en este informe simula las condiciones del diseño propuesto incluyendo unos tramos adicionales tanto aguas arriba como aguas abajo de las obras y se comparan con el comportamiento del flujo para la condición sin proyecto.

Localización:

La vía proyectada cruza justo sobre el "Arroyo Las Mercedes", requiriéndose una canalización de dicha corriente hídrica a fin de dar viabilidad a la obra. La siguiente figura presenta la localización del punto donde se localiza haría el puente en estudio:



Fuente: CONCEP S.A.S.

Análisis Hidráulico

Luego del análisis hidrológico se procedió a realizar el dimensionamiento de las obras hidráulicas necesarias dentro del alcance del proyecto. Para conocer el comportamiento hidráulico se realizó un modelo de 1D en HEC-RAS, simulando las condiciones de un flujo gradualmente variado.

La modelación del flujo en régimen permanente permite calcular la superficie del agua bajo condiciones de caudal gradualmente variado, a partir de cualquier tipo de geometría de canales abiertos. Por medio de este módulo pueden simularse flujos subcríticos, supercríticos y mixtos.

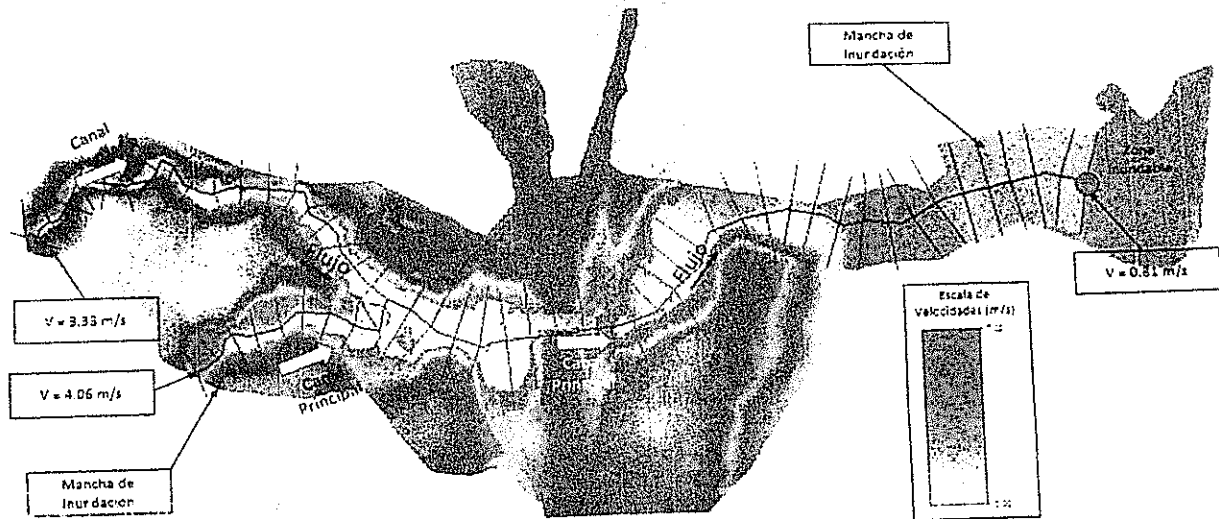
MODELACION EN CONDICIONES ACTUALES:

Se evidenció un modelo construido con HEC-RAS, en el cual se plantearon las condiciones naturales del lecho con un coeficiente de rugosidad de Manning de 0.025.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° DE 2019
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
 ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
 PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
 SOLEDAD - ATLÁNTICO"

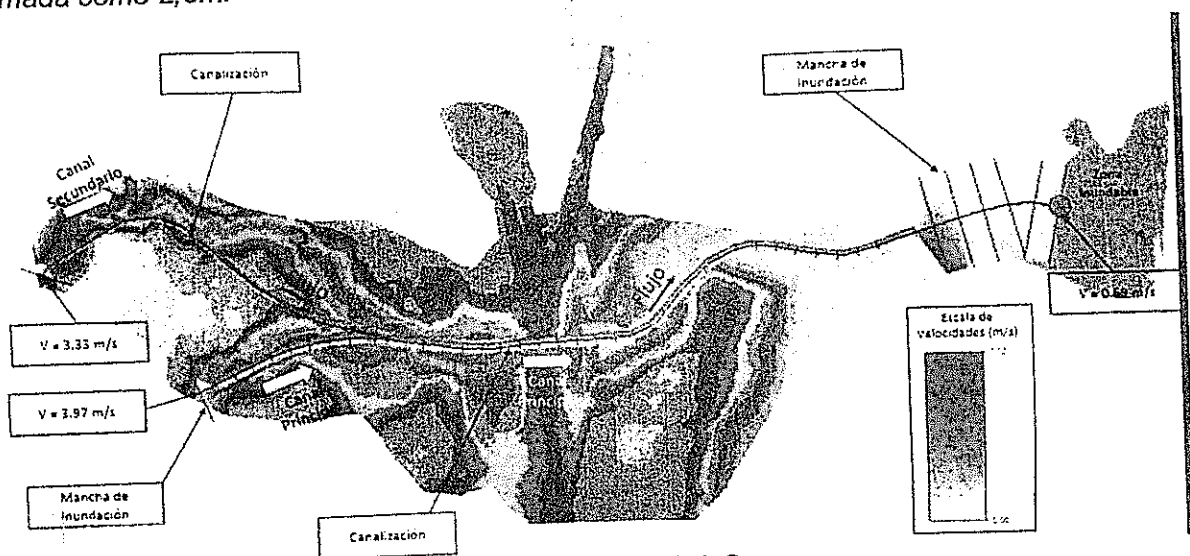
Mancha de inundaciones: En condiciones existentes, se observó que durante una lluvia se presenta una gran mancha de inundación la cual afecta la vía existente bajo la calle 30 en el sector de la virgencita. También se observa que la velocidad del flujo en la entrega del arroyo existente es de 0,81 m/s.



Fuente: CONCEP S.A.S.

MODELACIÓN EN CONDICIONES MODIFICADAS POR EFECTO DE LA CANALIZACIÓN:

El modelo para la canalización planteada se corrió con los caudales calculados en el análisis hidrológico, con un coeficiente de Manning de 0.013, correspondiente a concreto terminado con llana metálica. Las condiciones de frontera aguas arriba, se consideraron correspondientes al flujo uniforme. Aguas abajo se consideró una posible limitación de la lámina de agua conforme a las cotas máximas de nivel del agua del Río Magdalena, tomada como 2,5m.



Fuente: CONCEP S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000733 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO"

En el modelo construido para comparar la mancha de inundación futura, se observa que la mancha se ve reducida por efecto del control del flujo generado por los canales propuestos. No obstante, la mancha de inundación en el sector aguas abajo, en donde no se proponen las canalizaciones se ve invariable, comparado con las condiciones naturales.

En la entrega del proyecto justo en la zona inundable, las velocidades del flujo son similares a las presentadas en condiciones naturales. Lo anterior muestra que no existirán perjuicios de índole hidráulico en la fuente de captación de todas las aguas de escorrentías.

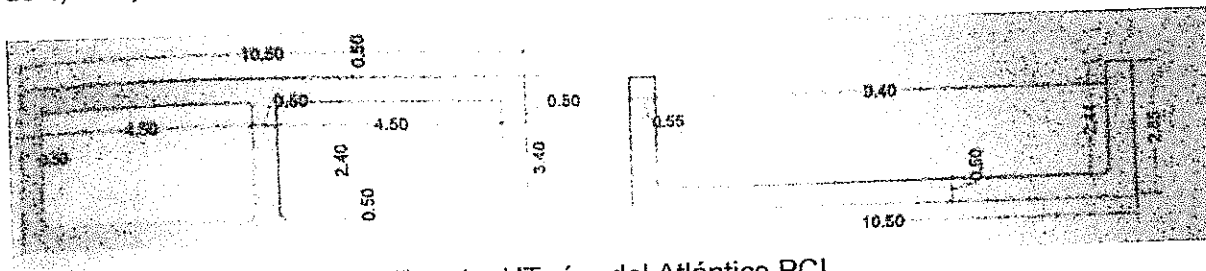
Requerimiento: Presentar las consideraciones técnicas utilizadas para la construcción de un canal cerrado en concreto con 490m de longitud.

c) Consideraciones técnicas utilizadas para la construcción de un canal cerrado en concreto con 490m de longitud.

Los canales cerrados en concreto son la solución al manejo de las aguas residuales procedentes de los barrios adyacentes.

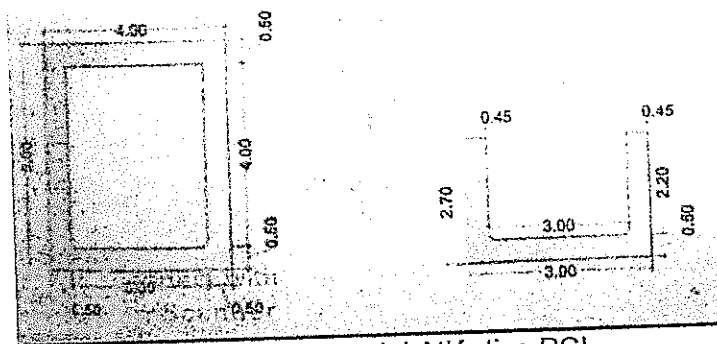
Para su construcción se emplea concreto 4000psi reforzado.

El Canal Principal, el cual conduce el agua hasta el final del lote. Tiene sección hidráulica de 4,5 x 2,4 doble. Sus dimensiones exteriores son de 10,5 x 3,4.



Fuente: UT vías del Atlántico PCI

El Canal Auxiliar, empalma las aguas del sector del CC Carnaval, su sección es de 4 x 2,2. Dimensiones exteriores de 2,7 x 4.



Fuente: UT vías del Atlántico PCI

Proceso de construcción de los canales consta del armado y fundida de losa de fondo, colocación de acero de diseño y sus guarderas con equipo Forsa Alu100. Siguiendo a eso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000793 DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO”

se realiza la construcción de los muros en concreto de forma similar: Armado y fundida del concreto: equipo Forsa aluminio 100 con sus alineadores.

Requerimiento: Presentar un cronograma de actividades a desarrollar.

d) Cronograma de actividades a desarrollar

Se anexa el documento PROGRAMACION GENERAL PROYECTO PUENTE VIRGENCITA.

Requerimiento: Presentar una descripción del manejo de las aguas lluvias que podría transitar por el cauce durante la ejecución de la obra, en el evento que se presente una precipitación.

e) Descripción del manejo de las aguas lluvias que podría transitar por el cauce durante la ejecución de la obra, en el evento que se presente una precipitación

La solución propuesta contempla la construcción de varios tramos de canal abierto en tierra –no revestido- con los cuales se pretende desviar el flujo de agua de carácter permanente y no permanente de modo que permita la construcción de una buena parte de los canales previstos en los diseños “en seco”.

El canal denominado Aeropuerto 2 capta las aguas que provienen del Canal paralelo a la pista del Aeropuerto Ernesto Cortissoz y desvía las aguas hasta la confluencia con el canal proveniente del Centro Comercial Carnaval.

El canal denominado Carnaval recibe las aguas provenientes del barrio Manuela Beltrán en inmediaciones del Centro Comercial Carnaval.

Estos dos canales confluyen en un canal denominado Aeropuerto 1, que entrega sus aguas al inicio del Box coulvert actual al occidente de la calle 30.

Existe un último canal denominado canal Aguas Abajo, que recibe las aguas que pasan bajo la calle 30 desde el extremo del Box coulvert hasta la desembocadura al Oriente

Las características geométricas básicas de los canales propuestos son las siguientes:

TRAMO	SECCION			LONGITUD (m)	PENDIENTE (%)
	FORMA	TALUD H:V	ANCHO BASE (m)		
Aeropuerto 2	Trapezoidal	0.35:1.0	5.1	189.4	0.5861
Carnaval	Trapezoidal	0.35:1.0	5.1	166.8	0.8651
Aeropuerto 1	Trapezoidal	0.35:1.0	5.1	130.6	1.0264
Aguas Abajo	Trapezoidal	0.35:1.0	5.1	406.7	0.2469

Análisis Hidrológico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION N° 00000093 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO"**

Como base para el análisis del comportamiento de los canales provisionales se utilizó la información hidrológica básica utilizada para los diseños. No obstante, como quiera que se trate de un canal provisional, se hizo un análisis para períodos de retorno de 3 y 5 años.

Caudales pico:

TRAMO	Caudal Pico (m ³ /s)	
	TR: 3 años	TR: 5 años
Aeropuerto 2	27.71	34.85
Carnaval	9.55	11.55
Aeropuerto 1	37.26	46.44
Aguas Abajo	37.26	46.44

Teniendo en cuenta que se trata de un canal provisional y que los números de curva utilizados para el análisis hidrológico corresponden a los números de curva de la cuenca completamente urbanizada, se optó por realizar los análisis hidráulicos para los resultados de un período de retorno correspondiente a tres 3 años.

Análisis Hidráulico

Los análisis para cada uno de los tramos de canal se realizaron mediante el software Flow Master para condición de flujo uniforme.

Tramo Aeropuerto 2 (Lámina de agua llega a 1.52 m, con lo que la profundidad mínima de la sección debe ser de 1.75 m)

Tramo Carnaval (Lámina de agua llega a 0.75 m, con que la profundidad mínima de la sección debe ser de 0.95 m)

Tramo Aeropuerto 1 (Lámina de agua llega a 1.77 m, con lo que la profundidad mínima de la sección debe ser de 2.00 m)

Tramo Aguas Abajo (Lámina de agua llega a 2.39 m, con lo que la profundidad mínima de la sección debe ser 2.60 m)

Tramo Dique Aguas Abajo, a partir de la abscisa 200 aproximadamente, este último pasa por una zona muy plana en donde no se logran las profundidades mínimas mencionadas anteriormente. En consecuencia, se construye un Jarillón al sur de la canalización, entre este y el canal de desvío.

Recomendaciones (empresa CONCEP S.A.S.)

De acuerdo con los resultados de las modelaciones, se recomienda que los canales tengan las siguientes profundidades mínimas:

TRAMO	PROFUNDIDAD MINIMA (m)
Aeropuerto 2	1,75
Carnaval	0,95
Aeropuerto 1	2,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000703 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Aguas abajo	2,60
-------------	------

En donde por la configuración local del terreno no se logren las profundidades mínimas recomendadas, se recomienda extender el talud mediante un Jarillón para lograr la sección recomendada.

En los extremos aguas arriba y debajo de los puntos de desviación se deberán construir diques o jarillones para evitar que el agua ingrese a los sitios de trabajo de la canalización. De igual manera, deberán preverse sistemas de drenaje de los tramos de construcción para evacuar aguas de la escorrentía directa que se genera en cada tramo.

Requerimiento: Elaborar y presentar el PAGA, teniendo en cuenta la "GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SUBSECTOR VIAL", con el propósito de identificar y acopiar información para la gestión del permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal.

f) Documento PAGA (Plan de Adaptación de la Guía Ambiental)

Dentro de la documentación enviada por parte de la Unión Temporal VIAS DEL ATLÁNTICO PCI, se encuentra el documento PAGA, junto con la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura subsector vial, titulada como MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN VIAL DE LA VIRGENCITA, AUTOPISTA AL AEROPUERTO MUNICIPIO DE SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

A continuación, se realiza una evaluación de esta información atendiendo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 del 2015:

Artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 del 2015	Cumplimiento	Observaciones
1	Introducción	Cumple este requerimiento
2	Descripción de la actividad incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva geo-referenciación	Cumple este requerimiento
3	Justificación de que la actividad está incluida dentro de las previstas en el artículo primero del presente	No cumple este requerimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 68703 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO"

4	Decreto Área de Influencia y Línea Base Ambiental (caracterización abiótica, biótica y socioeconómica)	Cumple parcialmente este requerimiento	No se encontró la identificación del área de influencia del proyecto, dentro del documento suministrado, por lo tanto, no están claros los límites del área en la que se estableció la Línea base ambiental. En dicha Línea base ambiental, se realizó descripción de medio físico (Geología de la zona, levantamiento de suelo, perfil estratigráfico, sismicidad, recursos hídricos, y paisaje) características atmosféricas, aspectos bióticos, importancia arqueológica y reporte de hallazgos arqueológicos. Para el componente flora Flora, se indica que "La flora asociada a la zona del proyecto se describe en el anexo de inventario forestal que será entregado oportunamente", lo cual es pertinente para un requerimiento de un permiso de aprovechamiento forestal.
5	Identificación y evaluación de impactos ambientales	Cumple este parcialmente este requerimiento	Desde la página 39 hasta la 51 se evidencia la identificación de actividades que generarán impactos, la descripción del método gráfico para la identificación de impactos, denominado Análisis Matricial, y luego para la evaluación de los mismos, un método cuantitativo, en el cual se califica el impacto por medio del criterio profesional. Sin embargo, no se encontraron aplicadas dichas metodologías, puesto que no se encontró anexada la matriz de evaluación impactos ambientales dentro de la documentación suministrada. Así mismo, la no identificación del área de influencia no permite identificar cuáles serán los impactos significativos.
6	Programas de manejo ambiental	Cumple parcialmente este requerimiento	De la página 53 hasta la 94 se evidencian las fichas de cada uno de los programas que conforman el PAGA. Sin embargo, este debe ajustarse a las observaciones antes descritas, sobre el área de influencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION N° 003668 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO"**

			<p>5. PROGRAMA MANEJO DE INSTALACIONES TEMPORALES, DE MAQUINARIA Y EQUIPOS.</p> <p>5.1. Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos y sitios de acopio temporal. PMIT-5.1-15</p> <p>5.2. Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de las instalaciones para la planta de trituración, asfalto o concreto. PMIT-5-2-16</p> <p>No aplica debido a que material es suministrado por canteras con permisos ambientales vigentes.</p> <p>5.3. Manejo de maquinaria, equipos y vehículos PMIT-5.3-17</p> <p>13. PLAN DE ADAPTACIÓN DE LA GUIA AMBIENTAL.</p> <p>Desarrollo y aplicación de la gestión ambiental proyectos</p> <p>1.1. Conformación del grupo de gestión ambiental DAGA-1.1-01</p> <p>1.2. Capacitación ambiental DAGA-1.2-02</p> <p>1.3. Cumplimiento de requerimientos legales DAGA-1.3-03</p> <p>2. PROGRAMAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS.</p> <p>2.1. Manejo integral de materiales de construcción PAC – 2.1-04</p> <p>2.2. Explotación de fuentes de materiales PAC - 2.2-05</p> <p>2.3. Señalización frentes de obras y sitios temporales PAC 2.3-06</p> <p>2.4. Manejo y disposición final de escombros y lodos. PAC 2.4-07</p> <p>2.5. Manejo y disposición final de residuos sólidos convencionales y especiales. PAC 2.5-08.</p> <p>3. PROGRAMA DE GESTIÓN HÍDRICA</p> <p>3.1. Manejo de aguas superficiales. PGH 3.1-09</p> <p>3.2. Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales PGH 3.2-10</p> <p>4. PROGRAMA DE BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS</p> <p>4.1. Manejo del descapote y cobertura vegetal PBSE-4.1-11</p> <p>4.2. Recuperación de Áreas Afectadas PBSE-4.2-12.</p> <p>4.3. Protección de fauna. PBSE-4.3-13</p> <p>4.4. Protección de ecosistemas sensibles. PBSE-4.4-14</p> <p>Esta no aplica debido a que en la zona de influencia de del proyecto no existen ecosistemas sensibles y el análisis de las áreas temáticas analizadas comprende una afectación baja igual que su ponderación.</p>
7	Cronograma de ejecución	Cumple este requerimiento	Se encontró el cronograma de ejecución de la página 94 a la 97.
8	Permisos ambientales requeridos	No cumple este requerimiento	No se encontró desarrollado este ítem dentro del documento suministrado
9	Presupuesto	No cumple este requerimiento	No se encontró desarrollado este ítem dentro del documento suministrado
10	Plan de contingencia	No cumple este requerimiento	No se encontró desarrollado este ítem dentro del documento suministrado

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Del análisis de la documentación suministrada se puede concluir:

- a) Se presentan las coordenadas del proyecto en coordenadas geográficas mas no en sistema magna sirga, sin embargo, la subdirección de planeación transformo las mismas y en el memorando No.003668 de 15 de julio de 2109 están ajustadas.
- b) De acuerdo a las condiciones actuales del sistema hidrodinámico de la zona de estudio, realizado por la empresa CONCEP S.A.S., se observó que la velocidad del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000000000000 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO"

flujo en la entrega del arroyo existente corresponde a 0,81 m/s; comparado con las condiciones futuras (en condiciones modificadas por la canalización), se observó que, en la entrega del proyecto justo en la zona inundable, las velocidades del flujo son similares a las presentadas en condiciones naturales. Lo anterior muestra que no existirán perjuicios de índole hidráulico en la fuente de captación de todas las aguas de escorrentías. El estudio hidráulico e hidrológico presentado se realiza con los parámetros establecidos en la regulación normativa actual y cuenta con los mínimos establecidos, sin embargo, se deben cumplir con las condiciones constructivas que fueron planteadas en el diseño como lo es el coeficiente de rigurosidad de la estructura.

- c) Se debe considerar el manejo de los residuos sólidos que puedan ingresar al canal o no permitir el ingreso de los mismos toda vez que cuando se terminen las obras, la C.R.A. corroborará el adecuado funcionamiento hidráulico de esta estructura, debido a su longitud, que supera las condiciones máximas normales, las cuales van desde los 100m hasta los 300m de longitud dependiendo de los métodos de limpieza utilizados.
- d) Se presentó el cronograma de actividades del proyecto, tal como fue solicitado por la C.R.A., según el cual se indica, que a la fecha las obras se encuentran en etapa de construcción.
- e) Se presenta una solución de desvío del cauce mientras se lleva a cabo la construcción, la cual es acorde a la realidad del proyecto, con unos canales provisionales trapezoidales.
- f) Se revisó el documento PAGA, el cual comprende información relevante de acuerdo a lo requerido por medio de Artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 del 2015, a excepción de los siguientes aspectos, que no se encontraron desarrollados en la documentación suministrada: Justificación de que la actividad está incluida dentro de las previstas en el artículo primero del presente Decreto, Permisos ambientales requeridos, Presupuesto, Plan de contingencia.
Del mismo modo, no se encontró la identificación del área de influencia del proyecto, dentro del documento suministrado, por lo tanto, no están claros los límites del área en la que se estableció la Línea base ambiental y los ítems Identificación y evaluación de impactos ambientales y Programas de manejo ambiental, deben adaptarse al área de influencia del proyecto.
Para la identificación y evaluación de impactos ambientales no se encontró anexada la matriz de evaluación de impactos ambientales; ésta debe ser incluida, junto con una metodología clara y aplicada al proyecto.
- g) Con respecto al componente flora, la C.R.A., se encuentra realizando la evaluación pertinente de la documentación relacionada con el trámite del permiso de aprovechamiento forestal y el documento PAGA, presentado por medio del radicado No. 641 del 23 de enero de 2019.

CONCERTACION CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION:

Mediante memorando No.002998 de 11 de junio de 2019 la Subdirección de Gestión ambiental solicita concertación con los instrumentos de planificación con los que cuenta la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 003668 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO"

C.R.A. para el área donde se desarrollara la intervención del cauce solicitada por parte de la Unión Temporal Vías del Atlántico PCI.

Posteriormente mediante memorando No.003668 de 15 de julio de 2019, la subdirección de planeación responde la solicitud estableciendo las siguientes conclusiones más relevantes:

- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la vertiente Occidental del Río Magdalena el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No.001 de 27 de noviembre de 2007. A la fecha no se encuentra POMCA adoptado.
- Cabe resaltar que, de acuerdo a las características particulares del terreno, dentro del predio se encuentran cuerpos de agua.
- Según fuente documento estudio general de suelos y zonificación de tierras, el uso potencial del suelo para el predio es: Zona Urbana.

CONCLUSIONES:

De la revisión técnica de los documentos enviados a la C.R.A. por parte de la Unión Temporal VIAS DEL ATLÁNTICO PCI, se puede concluir lo siguiente:

1. Se presentan las coordenadas del proyecto en coordenadas geográficas mas no en sistema magna sirga, sin embargo, la subdirección de planeación transformo las mismas y en el memorando No.003668 de 15 de julio de 2109 están ajustadas.
2. De acuerdo a las condiciones actuales del sistema hidrodinámico de la zona de estudio, realizado por la empresa CONCEP S.A.S., se observó que la velocidad del flujo en la entrega del arroyo existente corresponde a 0,81 m/s; comparado con las condiciones futuras (en condiciones modificadas por la canalización), se observó que, en la entrega del proyecto justo en la zona inundable, las velocidades del flujo son similares a las presentadas en condiciones naturales. Lo anterior demuestra que se pueden minimizar las posibles variaciones de índole hidráulico en la fuente de captación de todas las aguas de escorrentías. El estudio hidráulico e hidrológico presentado se realiza con los parámetros establecidos en la regulación normativa actual y cuenta con los mínimos establecidos, sin embargo, se deben cumplir con las condiciones constructivas que fueron planteadas en el diseño como lo es el coeficiente de rigurosidad de la estructura.
3. Se debe considerar el manejo de los residuos sólidos que puedan ingresar al canal o no permitir el ingreso de los mismos toda vez que una vez terminadas las obras la C.R.A. corroborará el adecuado funcionamiento hidráulico de esta estructura, debido a su longitud que supera las condiciones máximas normales, que van desde los 100m hasta los 300m de longitud dependiendo de los métodos de limpieza utilizados.
4. Se presentó el cronograma de actividades del proyecto, tal como fue solicitado por la C.R.A., según el cual se indica, que a la fecha las obras se encuentran en etapa de construcción y el proyecto tendrá un (1) año de duración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0070007 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD - ATLÁNTICO"

5. Se presenta una solución de desvío del cauce mientras se lleva a cabo la construcción, la cual es acorde a la realidad del proyecto, con unos canales provisionales trapezoidales.
6. Se revisó el documento PAGA, el cual comprende información relevante de acuerdo a lo requerido por medio de Artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 del 2015, a excepción de los siguientes aspectos, que no se encontraron desarrollados en la documentación suministrada: Justificación de que la actividad está incluida dentro de las previstas en el artículo primero del presente Decreto, Permisos ambientales requeridos, Presupuesto, Plan de contingencia. Del mismo modo, no se encontró la identificación del área de influencia del proyecto, dentro del documento suministrado, por lo tanto, no están claros los límites del área en la que se estableció la Línea base ambiental y los ítems Identificación y evaluación de impactos ambientales y Programas de manejo ambiental, deben adaptarse al área de influencia del proyecto.
7. Para la identificación y evaluación de impactos ambientales no se encontró anexada la matriz de evaluación de impactos ambientales; ésta debe ser incluida, junto con una metodología clara y aplicada al proyecto.
8. Con respecto al componente flora, la C.R.A., se encuentra realizando la evaluación pertinente de la documentación relacionada con el trámite del permiso de aprovechamiento forestal y el documento PAGA, presentado por medio del radicado No. 641 del 23 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000000000000 DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 336 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: “COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO"

- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1, del Decreto 1076 de 2015, establece: Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que la Resolución No. 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones" durante el desarrollo de las actividades, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que luego de la evaluación y la verificación del proyecto que se realizó en campo, así como de la documentación e información aportada a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 0000918 del 15 de agosto de 2019, se concluyó que es viable otorgar Ocupación de Cauce sobre el "Arroyo Las Mercedes" a la UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL ATLÁNTICO PCI, con NIT: 901.166.763-2 para la interconexión vial La Virgencita en el municipio de Soledad – Atlántico, el cual amerita la canalización de dicho arroyo y la construcción de un puente vehicular.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO"

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración. Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Moderado Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OCUPACIÓN DE CAUCE (Seguimiento)	\$ 4.868.866

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000703 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Ocupación de Cauce permanente sobre el "Arroyo Las Mercedes", ubicado en el municipio de Soledad, a la UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL ATLÁNTICO PCI, con NIT: 901.166.763-2, representada legalmente por el señor Luis Francisco Ovalle Llinás o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con el fin de llevar a cabo el proyecto de construcción del puente interconexión vial La Virgencita en un predio ubicado en las siguientes coordenadas.

Punto	Latitud	Longitud
1	10° 54'8,65589"	74° 46'19,92955"
2	10° 54'8,34727"	74° 46'19,78114"
3	10° 54'12,86176"	74° 46'24,31971"
4	10° 54'12,97113"	74° 46'24,38488"
5	10° 54'15,26906"	74° 46'22,38063"
6	10° 54'15,233075"	74° 46'22,30406"

PARÁGRAFO: La construcción del puente dentro del proyecto interconexión vial La Virgencita, el cual da lugar a la Ocupación de Cauce autorizada en el presente Artículo a la UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL ATLÁNTICO PCI, con NIT: 901.166.763-2, deberá realizarse conforme lo establecen los diseños y las especificaciones técnicas presentadas, así como en el cronograma suministrado, en el periodo de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado a solicitud del titular del instrumento de control autorizado y con sustento de las razones que lo hacen necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de Ocupación de Cauce otorgada a la UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL ATLÁNTICO PCI, con NIT: 901.166.763-2, se aprueba sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a las condiciones técnicas para la construcción del canal cerrado en concreto con 490m de longitud, que fueron planteadas en el diseño como lo es el coeficiente de rigurosidad de la estructura.
- Dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de construcción presentadas por la empresa de los canales provisionales para manejo de aguas lluvias durante la etapa de construcción.
- Complementar en un plazo de diez (10) días, el Documento PAGA con los ítems no encontrados, que son los siguientes: Justificación de que la actividad está incluida

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000918 DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO”

dentro de las previstas en el artículo primero del presente Decreto (No. 1076 del 2015), Permisos ambientales requeridos, Presupuesto, Plan de contingencia documento PAGA, Identificación del área de influencia del proyecto (adecuar la Línea ambiental con base en el área de influencia) y la matriz de evaluación de impactos ambientales.

- Implementar medidas para el manejo de los residuos sólidos que puedan ingresar al canal y no permitir el ingreso de los mismos, toda vez que cuando se terminen las obras, la C.R.A. corroborará el adecuado funcionamiento hidráulico de esta estructura.

ARTÍCULO TERCERO: La UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL ATLÁNTICO PCI, con NIT: 901.166.763-2, en caso que tenga la necesidad de hacer modificaciones a las condiciones bajo las cuales fue otorgada la presente autorización, deberá informar de manera anticipada a esta Autoridad Ambiental, con exposición de los motivos de su solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: La UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL ATLÁNTICO PCI, con NIT: 901.166.763-2, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS. (\$ 4.868.866 M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SEXTO: La UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL ATLÁNTICO PCI, con NIT: 901.166.763-2, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico No. 0000918 del 15 de agosto de 2019 hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000918 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO LAS MERCEDES, A LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL ATLÁNTICO PCI
PARA LA INTERCONEXIÓN VIAL LA VIRGENCITA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO"

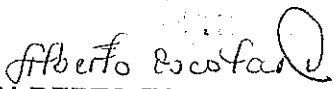
ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 15 de agosto de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.
I.T. No. 0000918 del 15 de agosto de 2019.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman. (Asesora de Dirección).